

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I: - DENOMINACION - CONSTITUCIÓN - FINES

ART. 1º: Con la denominación “**ASOCIACIÓN DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**”, se constituye, el día seis de Abril del año dos mil uno, siendo las dieciocho y treinta horas, una entidad sin fines de lucro, que fija su domicilio legal en la Ciudad de Corrientes, Capital, la que podrá actuar tanto dentro de instituciones públicas y privadas conforme a la ley 5.008, Capítulo III, Artículo 3º y ley 5.114, Artículo 19.

ART. 2º: Son sus objetivos:

- a) Colaborar a requerimientos de los órganos del Estado, en los proyectos de la Ley, participando en su elaboración y ofreciendo su asesoramiento, referente a la disciplina psicopedagógica en todos los niveles y modalidades, y a la investigación en tales áreas.
- b) Denunciar ante quien corresponda, el ejercicio ilegal de la profesión de psicopedagogos, promoviendo las actuaciones administrativas y las acciones judiciales a que en derecho dieren lugar.
- c) Adquirir, aceptar, grabar y administrar los bienes, aceptar donaciones y legados, los que sólo podrán destinarse a los fines del cumplimiento de la Asociación.
- d) Convenir con otras instituciones, la realización de cursos de especialización y posgrado, o realizarlos directamente.
- e) Fomentar los vínculos de camaradería y desarrollo de un elevado y solidario espíritu profesional y vincularse con entidades análogas.
- f) Recaudar las cuotas periódicas, contribuciones ordinarias y extraordinarias, multas por violaciones a las disposiciones de este Estatuto, que deben aportar los asociados.
- g) Dictar sus reglamentos internos e intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se les formulen.

TITULO II: - CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ART. 3º: La Asociación, está capacitada para adquirir y poseer bienes muebles y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con entidades bancarias y gremiales.

ART. 4º: El patrimonio se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo. La Asociación contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) La cuota periódica que deberán abonar los asociados.
- b) Las multas originadas en transgresiones a que se preste la ley y a disposiciones que en consecuencia se dicte.
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- d) Las donaciones, legado, y contribuciones provenientes de terceros, que deseen colaborar con los fines de la institución.

TITULO III: - CATEGORIA DE ASOCIADOS – DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 5º: Se establece la categoría de asociados:

ACTIVOS: Para permanecer en esta categoría se requiere ser mayor de edad, estar de acuerdo con las actividades y objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y habiendo solicitado su afiliación, hayan sido aceptados por la Comisión Directiva.

ART. 6º: Los asociados activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Abonar las cuotas ordinarias que establezca la Comisión Directiva, y extraordinarias, si hubieren.
- b) Cumplir las obligaciones que imponga este Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- d) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales de la Asociación después de dos años de antigüedad.
- e) Gozar de los beneficios que otorga la Entidad.

ART. 7º: Las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por la Comisión Directiva.

ART. 8º: Los asociados perderán su carácter de tales, por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ART. 9º: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones exigidas por este Estatuto. El asociado que se atrase en el pago de 3 (tres) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será intimado por medio fehaciente de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la intimación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

ART. 10º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a la circunstancia del caso, por las siguientes causas:
 1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
 2. Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea perjudicial a los intereses sociales.
 3. Inconducta notoria.

ART. 11º: Las sanciones disciplinarias a que hace referencia el Artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, observando estrictamente el derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de 5 (cinco) días de notificado de la sanción, el recurso de reconsideración ante la Comisión Directiva y en caso de negatoria, el de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.

TITULO IV: - COMISIÓN DIRECTIVA – REVISORES DE CUENTA

ART. 12º: La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 8 (ocho) miembros titulares, quienes desempeñarán

los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 2(dos) Vocales Titulares y 1(un) Vocal Suplente. El mandato de los mismos durará 2 (dos) años en sus funciones.

La Comisión Directiva se renovará totalmente cada 2 (dos) años y sus miembros podrán ser reelegidos.

ART. 13º: La fiscalización y control de la administración social estará a cargo de un Revisor de Cuentas Titular y habrá además un Revisor de Cuentas Suplente. Ambos serán miembros Activos de la Asociación. El mandato de los mismos será de 2(dos) años.

ART. 14º: Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requerirá pertenecer a la categoría de Asociado Activo y una antigüedad mínima de 2 (dos) años como matriculado.

ART. 15º: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas, titular y suplente, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, por simple mayoría de votos. La votación podrá ser: Nominal o por medio de LISTA, oficializadas por la autoridad competente, conforme determine previamente la Comisión Directiva o de acuerdo al Reglamento Electoral dictado conforme al Artículo 22, inciso i.

ART. 16º: El mandato de los miembros a que se refiere el Artículo anterior podrá ser revocado en Asamblea de asociados convocada al efecto, por mal desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus deberes o por cualquier otra causa grave que sea perjudicial a la Asociación.

ART. 17º: Los miembros de los órganos sociales, no podrán recibir remuneración o emolumento por tal carácter, siendo los cargos ad – honorem.

ART. 18º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo será por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ART. 19º: Los miembros titulares de la Comisión Directiva que falten sin justa causa, a 3 (tres) sesiones consecutivas o 5 (cinco) alternadas, serán dados de baja automáticamente y los cargos vacantes serán cubiertos por quien corresponda estatutariamente.

ART. 20º: Cuando por cualquier causa la Comisión Directiva quede reducida a menos de la mayoría necesaria para obtener el quórum legal habiéndose llamado al/los suplente/es a reemplazar, deberá convocar a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total. En este caso, corresponde a los Revisores de Cuentas la obligación de convocar a la Asamblea precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que les incumban a los miembros directivos renunciantes. En este caso, el que efectúa la convocatoria, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

ART. 21º: La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea convocada por el Presidente o a pedido del Revisor de Cuentas, o cuando lo pidan 6 (seis) de sus miembros, en estos últimos casos deberá celebrarse la reunión dentro de los 5 (cinco) días. La citación se realizará por circulares y con 2 (dos) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de igual mayoría de los presentes, para las reconsideraciones se requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ART. 22º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir con el Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejecutar la Administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados.
- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los asociados.

- f) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, y el dictamen del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos, deberán ser puestos en conocimiento de los asociados, con 30 (treinta) días de antelación a la convocatoria de la Asamblea Ordinaria programada.
- h) Realizar los actos que especifica el Artículo 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades y el Reglamento General de Elecciones de Autoridades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos previstos por la ley vigente, para su plena vigencia.

ART. 23º: El Revisor de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada 3 (tres) meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto. La presencia de los mismos no será computada a los efectos del quórum.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y condiciones que le otorgue el beneficio social.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

- g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación, cuidando de ejercer sus funciones, de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.
- h) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva.

ART. 24º: El Revisor de Cuentas Suplente reemplazará al titular en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa legal, permanente o transitoria, que impida el ejercicio de su función.

TITULO V: - DEL PRESIDENTE

ART. 25º: El Presidente y en caso de licencia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objeto ajeno a lo prescripto por este Estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando alteren el orden y falten el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

TITULO VI: - DEL SECRETARIO.

ART. 26°: El Secretario y en caso de licencia, renuncia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Prosecretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asambleas y de la Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados.

TITULO VII: - DEL TESORERO.

ART. 27°: El Tesorero y en caso de licencia, renuncia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Pro-tesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de Contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva y ser presentado a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.

- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas toda vez que lo exijan.

TITULO VIII: - DE LOS VOCALES.

ART. 28°: 1- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Reemplazar a cualquier miembro titular de la Comisión Directiva, conforme a lo previsto en este Estatuto.
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confiere.

2- Corresponde al Vocal Suplente:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión directiva cuando corresponde según el presente Estatuto.
- b) Podrá concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz y sin voto. No será computable su asistencia a los efectos de quórum.
- c) Colaborar con la comisión Directiva.

TITULO IX: - ASAMBLEAS.

ART. 29°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la memoria, el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y dictamen del Revisor de Cuentas.
- b) Elegir cuando corresponda a los miembros de la Comisión directiva y del Revisor de Cuentas.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 2 (dos) asociados con derecho a voto, presentados a la Comisión directiva dentro de los 15

(quince) días de cerrado el ejercicio social y tratar la apelación de alguna resolución de la Comisión directiva si se hubiere interpuesto.

ART. 30º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Revisor de Cuentas o las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 30 (treinta) días y si no se tomase en consideración la solicitud y negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, serán convocadas por la misma conforme a la ley vigente.

ART. 31º: Las Asambleas se convocarán por medio de publicaciones en un diario o cualquier medio de comunicación local (y en el Boletín Oficial) por el término de 1 (un) día, y con 15 (quince) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea, (pudiendo establecer además la remisión de circulares al domicilio de los asociados, a los mismos efectos). Debiendo ponerse a disposición de los asociados la memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos y el dictamen del Revisor de Cuentas, con igual antelación. Cuando se someta a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos de los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ART. 32: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, 30 (treinta) minutos después de la hora fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ART. 33º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos salvo para el caso de reforma de Estatuto, reglamento, fusión y federación que será el de dos tercios. Ningún asociado podrá tener más de un

voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ART. 34°: Cuando se convoque a Asambleas, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de participar, el que será puesto en exhibición con 15 (quince) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 5 (cinco) días antes del mismo.

ART. 35°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados con derecho a voto para cubrir los cargos electivos dispuesto a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra Comisión que la Asamblea designe. El *Revisor de Cuentas*, deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien público sin fines de lucro con personería jurídica y exenta de pago de impuestos, o al Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.

TITULO X: PODERES DISCIPLINARIOS

ART. 36°: Será obligación de la Asociación, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro de la profesión.

ART. 37°: CAUSALES

Los profesionales que pertenezcan a la Asociación de Psicopedagogos de la Provincia de Corrientes, quedan sujetos a la sanción disciplinaria del mismo, por las siguientes causas:

- a) Condena criminal firme por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b) Violación de las prohibiciones establecidas e incumplimiento de los deberes enumerados en las funciones del Psicopedagogo.
- c) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios.
- d) Negligencia reiterada u omisión grave en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones profesionales.

- e) Violación del régimen de incompatibilidad o inhabilidades.
- f) Incumplimiento de las normas de Ética Profesional.
- g) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión de Psicopedagogo.
- h) Toda contravención a las disposiciones de este Estatuto y su Reglamento Interno.

ART. 38º: REGIMEN DE LAS SANCIONES

Las Sanciones Disciplinarias serán:

- a) Apercibimientos.
- b) Amonestación por escrito con constancia en legajo.
- c) Multa cuyo máximo será el equivalente a un S.M. Vital y Móvil.

La Comisión Directiva tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del socio imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.

ART. 39º: FUNCIONES DE LOS PSICOPEDAGOGOS

- a) Preservar, mantener, mejorar y reestablecer en los niños y adultos las posibilidades de aprendizaje.
- b) Operar sobre los aspectos cognitivos del sujeto en situación de aprendizaje, favoreciendo el desarrollo intelectual y la construcción de las estructuras cognitivas, atendiendo a la formación integral de la personalidad.
- c) Organizar el proceso necesario para concretar en cada caso el reconocimiento, la hipótesis diagnóstica, el diagnóstico, el pronóstico y las indicaciones, utilizando métodos y técnicas psicopedagógicas.
- d) Organizar y administrar los tratamientos adecuados de inhabilitación o recuperación ante alteraciones psico-físicas que provoquen déficit en el campo de los aprendizajes sistemáticos y/o asistemáticos.
- e) Incorporar los avances científicos inherentes a la disciplina.

ART. 40º: DERECHOS DE LOS PSICOPEDAGOGOS

Son derechos esenciales de los Psicopedagogos, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con la libertad científica dentro del marco legal.
- b) Guardar secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido.

ART. 41°: DEBERES

Son deberes de los Psicopedagogos, sin perjuicio de los que surjan de las características propias del ejercicio de la profesión y de otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Finalizar la relación profesional cuando considere que el tratamiento no resulta beneficioso para el paciente.
- b) Procurar la asistencia especializada y la atención médica cuando el cuadro patológico así lo requiera.
- c) Realizar las actividades profesionales con lealtad, propiedad, buena fe, responsabilidad, capacidad científica respecto de terceros o de los demás profesionales.
- d) Residir permanentemente en la provincia.
- e) Dar aviso a la Asociación de todo cambio de domicilio como así también el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- f) No abandonar los servicios profesionales encomendados. En caso que resolviera hacerlo, por necesidad, dar aviso con antelación suficiente a fin de que el paciente pueda recurrir a otro profesional.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades de la Asociación.

TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 42°: No se exigirá la antigüedad establecida en el Artículo 14°, durante el primer año de vigencia del presente Estatuto.

ART. 43°: La Asociación de Psicopedagogos de la Provincia de Corrientes, tendrá por misión organizar la constitución de una nueva Comisión Directiva, una vez obtenida la Personería Jurídica correspondiente, a cuyos efectos deberá convocar a una Asamblea Constitutiva dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días.

